



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Eybar Valencia Marín
Demandado	Steven Guarín Morales
Radicado	05001-40-03-013-2020-00872 00
Auto	Interlocutorio No. 092
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y por cuanto se desconoce la dirección electrónica del demandado, Steven Guarín Morales, la parte demandante acreditará que le remitió a la dirección física copia de la demanda y sus anexos. Así mismo remitirá copia del escrito mediante el cual subsane los requisitos de inadmisión.

Segundo. De conformidad con el artículo 82 numeral 2 se indicará los domicilios de la parte demandante y demandado.

Tercero. Se aportará la cesión del contrato de arrendamiento efectuada por la sociedad Inmobiliaria Unika en Medellín S.A.S. a la demandante Eybar Valencia Marín del inmueble objeto del presente proceso, toda vez que la allegada corresponde al apartamento 310 y el que nos convoca en este proceso es el apartamento 1709 de la Carrera 87 A Nro. 32 A-310 Torre 3 Medellín.

Cuarto. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inmobiliaria Unika en Medellín S.A.S.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 009 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 22 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8666dd067f6d6b43328a4f2a82f207cfccf7e8384c92367227d817f39910efba

Documento generado en 21/01/2021 10:47:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>